

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), febrero 14 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio la que después de revisada se advierte que no cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 238
Palmira- Valle del Cauca, catorce (14) de febrero de 2023.

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: LUZ DARY MORENO SANDOVAL
Demandado: Herederos Inciertos e Indeterminados Del Causante GUSTAVO ADOLFO MOLINA RENDON
Radicación: 765203184001 2024-00026-00

Como quiera que la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ DARY MORENO SANDOVAL** en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de **GUSTAVO ADOLFO MOLINA RENDON**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- *Como quiera que en la demanda se indica la existencia de al menor **M. A. MOLINA MORENO** y la parte demandante es su progenitora quién actúa como representante legal de la misma y no la puede representar, debe solicitar se designe un curador ad-litem para su correspondiente notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 55 del C.G.P., además de dirigir la demanda en contra de aquella, allegando el poder respectivo en el que se indique que la demanda igualmente va dirigida contra la menor **M. A. MOLINA MORENO**.*

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** presentada a través de apoderado judicial por la señora **LUZ DARY MORENO SANDOVAL** en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de **GUSTAVO ADOLFO MOLINA RENDON**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr **HEVERTH CIFUENTES HERNÁNDEZ** identificado con el No C.C 19.419.960 y portador de la T.P No 64. 391 C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.016 de hoy 15 de febrero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.).

JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3165f071526e941f506f5fd51320c0a73ef1fe044e675f18f0c4753480aac82**

Documento generado en 14/02/2024 06:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>